

Tema 2. Tumores en general.—Clasificación.—Orientaciones terapéuticas.

Tema 3. Metabolismo y nutrición.—Necesidades calóricas.—Establecimiento de una dieta normal.

Tema 4. Fisiopatología de las disneas.

Tema 5. La insuficiencia cardiopulmonar aguda y crónica. Orientaciones terapéuticas.

Tema 6. Coronariopatías.—El infarto de miocardio.

Tema 7. Hipertensión arterial.—Patogenia, clínica y orientación terapéutica.

Tema 8. Tuberculosis pulmonar.—Formas anatomoclínicas de la tuberculosis pulmonar.—Orientaciones terapéuticas.

Tema 9. Úlcera gastroduodenal.—Conceptos actuales clínicos y orientaciones terapéuticas.

Tema 10. Síndrome icterico.—Diagnóstico diferencial.

Tema 11. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las anemias.

Tema 12. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las leucemias.

Tema 13. Estados comatosos.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 14. Diabetes Mellitus.—Etiopatogenia, clínica y orientación terapéutica.

Tema 15. Nefropatías médicas más frecuentes.—Conceptos generales y clasificación.

Grupo segundo

Tema 1. Sepsis.—Concepto, etiología, clínica y tratamiento.

Tema 2. Tétanos.—Etiopatogenia, sintomatología.—Tratamiento y profilaxis.

Tema 3. Gangrena gaseosa.—Etiopatogenia, sintomatología. Tratamiento y profilaxis.

Tema 4. Fracturas en general.—Clasificaciones, mecanismos de producción.—Diagnóstico.—Bases de tratamiento.

Tema 5. Luxaciones en general.—Luxaciones más importantes.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 6. Fisiopatología de las heridas.—Cicatrización.—Heridas por armas de fuego.

Tema 7. Fisiopatología de las quemaduras.—Clasificación.—Pronóstico.—Tratamiento de urgencia en el gran quemado.

Tema 8. Shock traumático.—Patogenia clínica.—Tratamiento.

Tema 9. Traumatismos craneoencefálicos.

Tema 10. Lesiones traumáticas de la columna vertebral.—Complicaciones medulares.—Tratamiento.

Tema 11. El abdomen agudo.—Diagnóstico.—Normas de tratamiento.

Tema 12. Hematuria.—Etiología, diagnóstico, tratamiento.

Grupo tercero

Tema 1. Procesos tipoparásitos.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 2. Paludismo.—Etiología.—Diagnóstico y tratamiento, profilaxis.

Tema 3. Sifilís.—Estudio clínico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 4. Consideraciones sobre terapéutica antiinfecciosa.—Antibióticos y quimioterápicos.

Tema 5. Sistema nervioso vegetativo.—Fisiopatología.—Fármacos estimulantes e inhibidores.

Tema 6. Medicación esteroide.—Preparados.—Acciones terapéuticas y secundarias.—Contraindicaciones.

Tema 7. Citostáticos.—Clasificación.—Mecanismo de acción. Complicaciones.

Tema 8. Hemoterapia.—Indicaciones.—Reacciones posttransfusionales.

Tema 9. Intoxicaciones agudas más frecuentes.—Tratamiento de urgencia.

Tema 10. Toxicomanías.

Tema 11. Fisiopatología, clínica y tratamiento de los síndromes epilépticos.

Tema 12. Signos de muerte.—Identificación de cadáveres.—La autopsia médico-legal.

MINISTERIO DE HACIENDA

3170

RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos a las pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de contabilidad del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con especialidad previa, convocadas por Resolución de 29 de septiembre de 1979.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de esta Subsecretaría de fecha 22 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos

a las pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de contabilidad del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con especialización previa, convocadas por Resolución de esta Subsecretaría de fecha 29 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones contra la citada lista provisional,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de diciembre de 1979, con las rectificaciones expresadas en el anexo adjunto.

Los interesados podrán interponer contra esta lista definitiva recurso de reposición, en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ante esta Subsecretaría de Hacienda.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1980.—El Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Inspector general.

ANEXO QUE SE CITA

Corrección de errores padecidos en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Subsecretaría de 22 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre)

Página 29623, segunda columna, donde dice: «A25HA-02014. Guillermo López, José Antonio»; debe decir: «A25HA-02014. Guillermo López, José Antonio».

MINISTERIO DE EDUCACION

3171

ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se convoca concurso general de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Por estar vacantes plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Maestros de Taller y por aquellos que han superado las pruebas del concurso-oposición restringido y oposición libre, convocadas por Ordenes ministeriales de 16 y 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22), respectivamente,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales, y Secciones de Formación Profesional que figura en el Anexo II, conjunto de esta Orden y de la Orden de la misma fecha por la que se convoca concurso general de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en las asignaturas de:

Prácticas del Metal.
Prácticas de Electricidad.
Prácticas de Electrónica.
Prácticas de Automoción.
Prácticas de Delineación.
Laboratorio Químico.
Prácticas Agrarias.
Prácticas de Construcción.
Prácticas de la Piel.
Prácticas de Artes Gráficas.

Prácticas Administrativas y Comerciales.
Prácticas de la Madera.
Taller Textil.
Prácticas Sanitarias.
Prácticas Peluquería y Estética.
Prácticas de Moda y confección.

así como las que puedan producirse de las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Maestros de Taller que se encuentren en servicio activo.

b) Los supernumerarios que deseen reingresar en el servicio activo como Maestros de Taller.

c) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1980 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

d) Maestros de Taller nombrados funcionarios en prácticas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

e) Aquellos Maestros que aprobaron el concurso-oposición restringido convocado por Orden de 16 de febrero de 1979 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 22) que optaron por no incorporarse hasta el 1 de octubre de 1980.

f) Aquellos Maestros que habiendo sido adscritos provisionalmente a Centros de nueva creación o por desdoblamiento de los ya existentes, dentro de la misma localidad, deseen consolidar la plaza, ya que su destino continúa siendo el de procedencia. Caso de no tomar parte o no obtener destino, volverán al Centro de origen en el que tienen la plaza en propiedad.

Este apartado no es de aplicación a los Maestros de Taller cuya Rama haya sido trasladada al nuevo Centro.

Tercero.—Estarán obligados a concursar:

a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

b) Quienes cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso. Los Maestros citados en el presente apartado que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los aspirantes comprendidos en los apartados a) de este punto solicitarán los Centros a que aspiran consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que si no fueran nombrados para ninguno de ellos por corresponder a otros concursantes serán destinados con carácter forzoso para cualquier otra plaza no adjudicada a otro concursante. En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en situación de provisionalidad.

Cuarto.—Se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan participar en el concurso, a efectos del apartado 1.3 del baremo de méritos, aquel a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller en el momento de concursar. No será puntuable este apartado en caso de concursantes en situación de excedencia o con destino provisional.

Quinto.—A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a que aspiren ejercitar dicha preferencia.

Sexto.—Los aspirantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustadas a los respectivos modelos que se encontrarán a disposición del interesado en todas las Delegaciones Provinciales del Departamento y simultáneamente de los documentos necesarios reseñados en el baremo para la demostración de los méritos. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

Los documentos presentados a estos efectos deberán ser retirados en la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a contar desde la finalización del tiempo señalado para la interposición de recursos contra la resolución definitiva del concurso.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los aspirantes mencionados en el apartado d) y e) del número segundo presentarán únicamente la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de diez pesetas y tasa por certificación de 75 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales y Oficina de Tasas del Ministerio (calle de Alcalá, número 34). No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Quienes se encuentren en servicio activo presentarán sus solicitudes en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, las cuales después de proceder a su registro de entrada, remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de Personal (Sección Provisión Plazas de Profesorado de Centros de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales) al día siguiente de haberlas recibido. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los que no se encuentren en servicio activo presentarán sus documentos en el Registro General del Ministerio de Educación o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales y Secciones de Formación Profesional no son Centros de los previstos en el citado artículo.

Séptimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exi-

gidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los mismos números de código y provincia con que figuren en el Anexo II de esta Orden.

En caso de disparidad entre el código del Centro que solicita y el código correcto, se considerará anulada la petición. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que se remite al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

Prácticas del Metal, 01.
Prácticas de Electricidad, 02.
Prácticas de Electrónica, 03.
Prácticas de Automoción, 04.
Prácticas de Delineación, 05.
Prácticas Administrativas y Comerciales, 06.
Laboratorio Químico, 07.
Prácticas Sanitarias, 08.
Prácticas de la Madera, 09.
Taller Textil, 10.
Prácticas de la Piel, 11.
Prácticas de Moda y Confección, 12.
Prácticas de Peluquería y Estética, 13.
Prácticas de Artes Gráficas, 14.
Prácticas de Construcción, 15.
Prácticas Agrarias, 18.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el presente concurso.

Los Maestros de Taller que se acojan al derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En la relación de Centros deben consignar, en primer lugar, como afectos a su derecho preferente, todos los Centros de la misma localidad en que radicaban aquéllos que cesaron para pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellos fuera del derecho preferente.

En el caso de que no soliciten los Centros de la localidad sobre la que deseen solicitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Octavo.—Los concursantes, a los efectos de la adjudicación de plazas, se ordenarán de la siguiente forma:

1.º Maestros de Taller, los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos alegados, que se computarán conforme se señala en el Anexo I a la presente convocatoria.

2.º Aquellos opositores que obtuvieron plaza en la oposición libre convocada en 19 de febrero de 1979.

Los concursantes de este apartado figurarán a continuación del apartado anterior sin puntuación alguna y ordenados conforme figuran en la Orden por la que fueron nombrados funcionarios interinos en prácticas.

3.º Aquellos opositores que aprobaron el concurso-oposición restringido convocado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1979, que optaron por no incorporarse a la plaza obtenida hasta el día 1.º de octubre de 1980.

Los concursantes de este apartado figurarán a continuación de los del apartado anterior sin puntuación alguna y ordenados entre ellos por el número que obtuvieron en dicho concurso-oposición.

Noveno.—Una vez confeccionadas las relaciones de concursantes por orden correspondiente, se procederá a formalizar la Orden de aprobación del concurso de traslados y adjudicación de los destinos.

Décimo.—En el caso de que se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor tiempo de servicios en propiedad en el Cuerpo a que corresponda el concurso.
2.º Mayor edad.

Undécimo.—Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación facultativa de no padecer afección tuberculosa alguna, ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por un médico especialista de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente disciplinario, ni por fallo de un Tribunal de Honor, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Duodécimo.—Después de presentadas las instancias para tomar parte en el concurso los interesados podrán renunciar a él mediante nueva instancia dirigida a la Dirección General de Personal y presentada en los mismos Centros y Organismos mencionados en los dos últimos párrafos del apartado quinto de esta Orden, antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes. No se admitirán las renunciaciones presentadas fuera de este plazo y las plazas que reglamentariamente se adjudiquen serán irrenunciables.

Decimotercero.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el primer día del curso siguiente a la fecha de la Resolución por la que se adjudiquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 24 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaço Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad:		
1.1. Por cada año de pertenencia al Cuerpo al que corresponda el concurso	0,20	Fotocopia título administrativo.
1.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Centro a que corresponde el concurso	2,40	Fotocopia título administrativo.
1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza	3,00	Fotocopia título administrativo.
1.4. Por cada año de servicios efectivos como Maestro de Taller titular de Formación Profesional por concurso de méritos y examen de aptitud o funcionario en otro Cuerpo docente	0,40	Fotocopia título administrativo.
1.5. Por cada año de servicios efectivos como adjunto de Taller por concurso de méritos	0,25	Fotocopia título administrativo.
2. Cargos directivos:		
2.1. Por cada año como Director de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional o Escuela de Maestría Industrial, o cargo directivo en el Ministerio de Educación.	2,50	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2. Por cada año como Subdirector-Jefe de Estudios, Jefe de Estudios o Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional o Escuelas de Maestría Industrial	1,25	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.3. Por cada curso como Jefe de Talleres, Jefe de Laboratorio, Bibliotecario y Habilitado del Reglamento de 20 de noviembre de 1959. Tutor, Jefe de división y Jefe de Departamento del de 30 de noviembre de 1975	0,50	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
3. Otros méritos.		
3.1. Por cada título distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo de igual o superior nivel	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
4. Otros servicios:		
4.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial. Los mismos servicios no podrán ser prestados por el apartado 2.1. y 4.1.	2,50	Credencial de nombramiento con posesión y cese.

NOTAS

- 1.ª Los servicios aludidos en el apartado 1.4. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los del 1.2.
- 2.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.
- 3.ª Solamente en el caso del apartado 1.2 por cada mes/fracción se sumarán 0,20 puntos. En la referente a los apartados 2.1 y 2.2 los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 y 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
- 4.ª En el apartado 2.3 se computará solamente cuando se trate de nombramientos por cursos completos. Los tipificados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959, hasta el curso 1974-75, y los del Reglamento de 30 de noviembre de 1975, a partir del curso 1975-76.
- 5.ª Los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 sólo son computables en la situación de funcionario de carrera del Cuerpo a que se refiere el concurso.
- 6.ª Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos obtenidos en Centros oficiales españoles.
- 7.ª A los efectos del apartado 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la

Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
8.ª A los efectos del apartado 2.1, se entenderán cargos directivos los que impliquen un nivel administrativo 28 o superior.

3172. *ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se convoca concurso general de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Ilmo. Sr.: Por estar vacantes plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores numerarios y por aquéllos que han superado las pruebas del concurso-oposición restringido y oposición libre, convocados por Ordenes ministeriales de 18 y 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22), respectivamente,
Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:
Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales y Secciones de Formación Profesional que figu-